

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00394 00 (restitución de mueble arrendado)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento (artículo 245 del C.G.P.).

2. Dese cumplimiento al artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

2.1. Precise el valor actual del canon de arrendamiento.

2.2. Señale en forma clara que mensuales se encuentra en mora de pago, y el valor adeudado por cada una de ellas.

3. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de esta y sus anexos al extremo demandado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Téngase en cuenta que dicho requisito se exige, porque no se solicitó medidas cautelares conforme reza el numeral 7, artículo 384 del C.G.P.

4. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones. De no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ